

179

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF: 2020-00114

A) Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone ABRIR A PRUEBAS EL PRESENTE PROCESO, para lo cual se decretan las siguientes:

**I – PARTE DEMANDANTE:**

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena al representante legal de la sociedad demandada ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA absolver interrogatorio, que de él requiere oficiosamente el juez y el extremo activo (fls. 13 c.1), quien deberá declarar en la fecha y hora programada en este auto.

3) PERITACION: Se niega la peritación solicitada por el extremo actor a folios 14 y 174 del c. 1), toda vez que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo.

4) EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandada aportar los documentos que se encuentren en su poder, solicitados por la parte demandante a folios 13 y 175 del c.1)

5) TESTIMONIOS: De CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA y SYLVIA MARIA CASTAÑEDA DE ROMÁ (fl. 176), quienes deberán declarar en la fecha y hora programada en este auto.

**II – PARTE DEMANDADA:**

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena a la demandante LUCILA MARIA CASTAÑEDA DE RIASCOS absolver interrogatorio, que de ella requiere oficiosamente el juez y el extremo demandado (fls. 89), quien deberá declarar en la fecha y hora programada en este auto.

3) TESTIMONIOS: De JUAN MANUEL ZULUAGA SILVA, MARTHA CASTILLO, ANA MARIA CUELLAR MESA y ROY FRANCISCO RIASCOS CASTAÑEDA (fl. 88-89), quienes deberán declarar en la oportunidad programada en este auto.

4) EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición solicitada por el extremo pasivo a folio 89 por cuanto no se determinan en concreto los documentos sobre los cuales ella debe practicarse.

### III - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO)

1) DOCUMENTAL: Se tiene como tal y en cuanto a derecho fuere procedente, la aportada dentro de los términos señalados por la ley.

2) INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena a la demandante LUCILA MARIA CASTAÑEDA DE RIASCOS y al representante legal de la sociedad demandada ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA absolver interrogatorio, que de ellos requieren oficiosamente el juez y el llamado en garantía (fls. 69 c.2), quienes deberán declarar en la fecha y hora programada en este auto.

B) Se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2021, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma lifesize o Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta

providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los siguientes datos:

- 1) Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- 2) Número telefónico de contacto.
- 3) Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen las aplicaciones arriba mencionadas con suficiente anticipación a la aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de ellas.

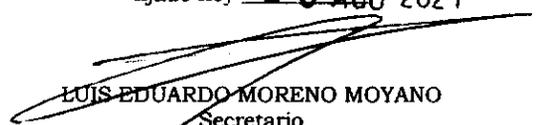
Finalmente, se advierte que la comparecencia de testigos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

  
 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
 ESTADO No. 068  
 fijado hoy 25 AGO 2021

  
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
 Secretario

og

14

